



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI587/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ARNULFO CARRERA RAMÍREZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 9 de febrero de 2011, el C. Arnulfo Carrera Ramírez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/00673, misma que se cita a continuación:

"Respecto del inmueble que sirve actualmente de cede a la Junta Distrital Ejecutiva 08 Guerrero que se ubica en Calle Juan N. Álvarez número 35 'A' colonia La Villa, en Ayutla de los Libres, Guerrero solicito la siguiente información:

1. Nombre del arrendador.
2. Desde Cuando se encuentra rentado dicho inmueble.
3. la cantidad que desde entonces se ha pagado de manera mensual por el arrendamiento del referido inmueble, con sus incrementos.
4. la cantidad total que se ha pagado por la renta de dicho inmueble desde el inicio del arrendamiento hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud.
5. la vigencia del contrato de arrendamiento que actualmente se tiene celebrado.
6. la forma de pago de las rentas y el nombre de la persona que las recibe.
7. por ultimo me proporcionen copias certificadas de los contratos de arrendamiento de dicho inmueble y anexos del mismo."(Sic)

- II. Con fecha 9 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Arnulfo Carrera Ramírez, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

- III. Con fecha 16 de febrero de 2011, se recibió respuesta por parte de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, a través del sistema INFOMEX-IFE, al cual anexa respectivamente los oficios JLE/VE/0136/11 y JDE/VE/0065/11, que emiten el Vocal Ejecutivo y Secretario de la Junta Local, así como el del Vocal Secretario de la Junta Distrital 08 de Guerrero, los cuales informan lo que a continuación se transcribe:

Oficio JLE/VE/0136/11

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para atender el requerimiento, en forma conjunta me permito hacerle llegar por este medio el oficio No. JD/VE/0065/11 de fecha 15 de febrero del año en curso, por medio del cual el vocal ejecutivo de la referida junta distrital da respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Al respecto es pertinente señalar que, por cuanto a las copias certificadas de los contratos de arrendamiento, se envían dos versiones: la versión original de los documentos que contienen partes o secciones clasificadas como confidenciales, y la versión pública de los mismos documentos, en la que fueron testados los datos que este órgano responsable considera como confidenciales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 párrafos 1 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitando a ese comité determine con base en el artículo 24 párrafo 2 fracción IV del mismo reglamento la versión que en su momento debemos entregar- en su caso- al peticionario.

En lo que se refiere a la certificación de las copias de los contratos, es conveniente señalar que, una vez que ese comité nos lo indique, procederemos a hacer dicha certificación para entregar los documentos al solicitante."

Oficio JDE/VE/0065/11

"(...)

1. En relación con el punto uno de la solicitud, manifiesto que la arrendataria del inmueble en donde funciona la oficina de esta demarcación territorial es [REDACTED]
2. Al contestar este punto de la solicitud, manifiesto que la fecha de inicio del arrendamiento es desde el mes de julio del año 2005.
3. Las cantidades solicitadas en este punto y que son pagadas de manera mensual se relacionan a continuación: julio-diciembre \$20,000 (año 2005), enero-diciembre \$20,000 (año 2006), enero-diciembre \$21,000 (año 2007), enero-diciembre \$21,569.75 (año 2008), enero-julio \$21,569.75 (año 2009), agosto-diciembre \$22,978.27 (año 2009), enero-diciembre \$23,865.11 (año 2010), enero \$24,915.18 (año 2011)
4. La cantidad erogada solicitada en este punto de la solicitud asciende a la cantidad de \$1,457,872.74 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 74/100 M.N.)
5. La vigencia pedida en este punto, en relación con el contrato de arrendamiento del presente año, abarca desde el mes de enero hasta el mes de diciembre.
6. La forma de pago es a través de cheque-póliza que recibe la Dra. [REDACTED]
7. Anexo al presente la información solicitada."

IV. Con fecha 28 de febrero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración a través del sistema INFOMEX-IFE, y mediante oficio DEA/0173/2011 señaló lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, el presupuesto global ejercido por la Junta Distrital Ejecutiva 8 de Ayutla de los Libres, Guerrero por concepto de "Arrendamiento de edificios y locales" del 2005 al 2010, se presenta en la siguiente tabla:

Presupuesto Ejercido Anual de "Arrendamiento de Edificios y Locales"					
2005	2006	2007	2008	2009	2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

89,578.94	275,394.36	305,052.72	313,329.00	333,789.45	348,476.16
-----------	------------	------------	------------	------------	------------

Información con lo que se da respuesta a dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, numeral 2 fracción III y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con respecto al nombre del arrendador, la forma de pago y copia de los contratos de los inmuebles arrendados, de acuerdo con la normatividad interna existente en el Instituto, los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los documentos originales que avalen el ejercicio del presupuesto, por lo que se sugiere que se consulte a la Junta Local Ejecutiva correspondiente”.

- V. Con fecha 2 de marzo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación de confidencialidad de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Arnulfo Carrera Ramírez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (la Dirección Ejecutiva de Administración, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero y la Junta Distrital 08 de Guerrero), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la clasificación de confidencialidad de la información solicitada.
5. Que la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Guerrero, al dar respuesta a lo peticionado por el C. Arnulfo Carrera Ramírez, indicó que es **información pública** lo relativo a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 24, párrafo 2, fracción III, información que continuación se indica:
 1. En relación con el punto uno de la solicitud, manifiesto que la arrendataria del inmueble en donde funciona la oficina ubicada en Calle Juan N. Álvarez número 35 "A", Colonia Villa en Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero es [REDACTED]
 2. Al contestar este punto de la solicitud, manifiesto que la fecha de inicio del arrendamiento es desde el **mes de julio del año 2005**.
 3. Las cantidades que se pagan mensualmente por el arrendamiento se indican a continuación: **julio-diciembre \$20,000 (año 2005), enero-diciembre \$20,000 (año 2006), enero-diciembre \$21,000 (año 2007), enero-diciembre \$21,569.75 (año 2008), enero-julio \$21,569.75 (año 2009), agosto-diciembre \$22,978.27 (año 2009), enero-diciembre \$23,865.11 (año 2010, enero \$24,915.18 (año 2011).**
 4. La cantidad total pagada por la renta del inmueble desde el inicio del arrendamiento a la fecha asciende a la cantidad de **\$1,457,872.74 (un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 74/100 M.N.)**
 5. La vigencia del contrato de arrendamiento del presente año, **abarca desde el mes de enero hasta el mes de diciembre.**



6. La forma de pago es a través de **cheque-póliza que recibe la Dra.**

[REDACTED]

6. Que bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Administración proporcionó el presupuesto global ejercido por la Junta Distrital Ejecutiva 8 de Ayutla de los Libres, Guerrero por concepto de "Arrendamiento de edificios y locales" del 2005 al 2010, el cual se cita a continuación:

Presupuesto Ejercido Anual de "Arrendamiento de Edificios y Locales"					
2005	2006	2007	2008	2009	2010
89,578.94	275,394.36	305,052.72	313,329.00	333,789.45	348,476.16

7. Derivado de lo anterior y por cuanto hace al punto 7 de la solicitud de información relativo a las copias de certificadas de los contratos de arrendamiento del inmueble materia de la presente resolución, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero señaló que, los mismos contienen datos considerados como **confidenciales**, toda vez que, de dichos documentos se desprende la existencia de datos considerados como personales que identifican o hacen identificable a una persona.

De la revisión a la información entregada por el órgano responsable tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del órgano responsable son: el domicilio particular y la firma del arrendador.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XV del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 11, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

"Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

XV. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad

(...).”

“Artículo 11

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:
(...)
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 24, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 34, 35 párrafos 1 y 2 y 36, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 34

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 35

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 36

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testadas al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible caer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que, la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de la información como confidencial esgrimida por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, respecto de la información solicitada por lo que hace a los datos personales tales como el domicilio particular y la firma del arrendador, contenidos en los contratos, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XV y 11, párrafo 1, fracción II; 24, numeral 2 fracción V; y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de la versión pública misma que se pondrá a disposición del solicitante mediante la forma elegida por éste al presentar su solicitud de información.

Dicha información, quedará a disposición del solicitante en 41 fojas simples, previo pago y presentación del comprobante respectivo en original, (a efecto de ordenar se genere la misma, la cual se encontrará disponible en un plazo que no deberá de exceder de 10 hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 2 del Reglamento de la Materia en virtud de que solicita la copias certificadas de los contratos) de \$451.00 (cuatrocientos cincuenta y un pesos PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XV; 4; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 1, fracciones I y II; 18, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, fracciones III y V; 27; 28; 30 numeral 1; 34, 35 párrafos 1 y 2 y 36, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

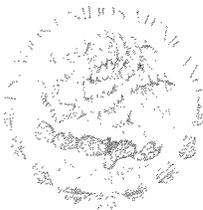
Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Arnulfo Carrera Ramírez que es información **pública** la señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante que es bajo el principio de **máxima publicidad**, la Dirección Ejecutiva de Administración puso a su disposición la información indicada en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación por confidencialidad formulada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, respecto de los datos personales tales como: domicilio particular y firma del arrendador en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública presentada por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, misma que se pone a disposición del solicitante **previo pago** en términos del considerando 7 de la presente resolución.

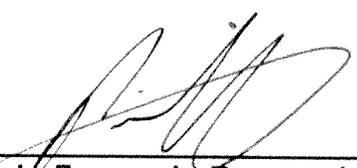


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Arnulfo Carrera Ramírez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Arnulfo Carrera Ramírez mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

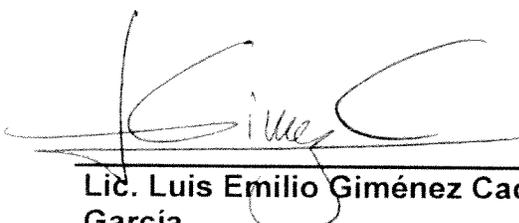
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2011.



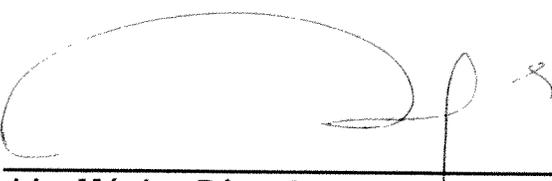
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información